



**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona**  
Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL: 977 920021  
FAX: 977 920051  
EMAIL: contenciosos1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314945320238001042

**Procedimiento abreviado 36/2023 -B**  
Materia: Sanciones administrativas (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja, Concepto: 4221000000003623  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona  
Concepto: 4221000000003623

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:  
Abogado/a: Francisco Jose Borge Larrañaga

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
CUNIT  
Procurador/a:  
Abogado/a:  
Letrado/a de la Diputación

**SENTENCIA Nº 114/2023**

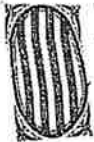
Jueza: **Ella Soteras Garrell**  
Tarragona, 2 de abril de 2023

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la Representación procesal de la parte actora se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Alcalde del Ajuntament de Cunit dictada en expediente sancionador número 43052-2022/291-GIM, por la que se impone una sanción de 1000 euros y la retirada de 6 puntos al actor.

**SEGUNDO:** Mediante Decreto de fecha 15 de febrero de 2023 se acordó admitir el recurso y, además de reclamar el expediente administrativo, dar traslado a la administración demandada para que contestase la demanda en el plazo de veinte días.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2023 la demandada pone de manifiesto que entiende procedente el allanamiento a la pretensión anulatoria de la resolución recurrida, y aporta el certificado del decreto núm. 1560/2023 de fecha 19 de marzo de 2023 del Ajuntament de Cunit, a los efectos previstos en el artículo 75 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, en el que se hace constar que el Alcalde de dicho Ayuntamiento ha acordado el allanamiento en el recurso contencioso administrativo núm. 293/2022-C; y también se acordó anular la sanción derivada del expediente sancionador 43-052-2022/293-GIM. Interesa que se la tenga por allanada al Ajuntament de Cunit, en el procedimiento abreviado núm. 36/2023 Interpuesto por





CUARTO: Quedan los Autos vistos para Sentencia.

QUINTO: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 75 de la LJCA 29/1998 de 13 de Julio establece que "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior (que exige ratificación del demandado o persona autorizada para ello, y tratándose de la Administración Pública exige la presentación de testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos). 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado".

En el presente caso, puesto que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LJCA (al que remite el 75 del mismo texto legal), procede sin más dictar un pronunciamiento que estime íntegramente la demanda, con todos los pronunciamientos a ello inherentes, sin que proceda imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

### FALLO

**ESTIMAR** íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [nombre] contra la Resolución de fecha 27 de octubre del Alcalde del Ajuntament de Cunit dictada en expediente sancionador número 43052-2022/291-GIM, por la que se le impone una sanción de 1000 euros y la retirada de 6 puntos y, **declarar finalizado el procedimiento con su archivo sin ningún trámite más y, en consecuencia, se declara no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, anulándola. Sin costas.**

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Codi Segur de Verificació: BFCVVC3SOAJYBNHE18VLYMILLZVCT0UB  
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusti.cat/judicia.gemcat.cat/ajprocomunitatCSV.html  
Data i hora 12/04/2023 16:42  
Signat per Soleras Garrull, Eln:

**CÓPIA AUTÈNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Data: 18/11/2023

Codi Validació: E3H3MM3QZ2SHRXLMRPNXKH56  
Verificació: https://cunit.eadministracio.cat/  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 6





La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](https://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

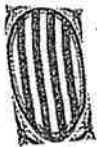
Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: 87CV8CSDAJY8N4E16VUYML12VCT8UB  
Signat per Soledad Garrido, Elic:  
Data i hora 12/04/2023 16:42



**CÒPIA AUTÈNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Data: 18/11/2023



